

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

FOLIO: 0002700051316

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 1 de marzo de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700051316, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información**

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

**Descripción clara de la solicitud de información**

"Esta Contraloría Ciudadana le solicita al Órgano Interno de Control en el IMSS la información pública de la naturaleza que sea que consigne y/o evidencie como fue que se resolvió la denuncia No. 2013/IMSS/DE7765 la cual fue radicada en este Órgano Interno de Control..." (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que a través del oficio No. 00641/30.16/49/2016 de 25 de marzo de 2016, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social informó a este Comité, que el expediente No. 2013/IMSS/DE7765, se encuentra en investigación, por lo que, la información solicitada está sujeta a un proceso deliberativo a cargo de servidores públicos adscritos a dicho órgano fiscalizador, en el que no se ha tomado una determinación definitiva, por lo que, se encuentra reservada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Asimismo, la citada unidad administrativa manifestó que la denuncia 2013/IMSS/DE7765 está reservada ya que actualmente se encuentra en etapa de investigación y el daño presente que causaría poner a disposición la información consistente en que la solicitada forma parte de una investigación que se encuentra en trámite para determinar la inexistencia de responsabilidad o sobre la imposición de las sanciones, de igual manera se acredita el daño probable, ya que se pondría en riesgo dicha investigación al difundir aquellos elementos objetivos que serían tomados en consideración por la autoridad que lleva dicha investigación y también se acredita el daño específico, toda vez que al difundir la información requerida se podía obstruir la determinación sobre la existencia de probables infracciones así como la procedencia del inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información y de datos personales, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud que nos ocupa, se requiere lo señalado en el Resultando I, del presente fallo.

Al respecto, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, informa que el expediente No. 2013/IMSS/DE7765 está clasificado como reservado, atento a lo señalado en el Resultando III, de este fallo.



En primer término, cabe destacar que no obstante lo manifestado por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cuanto a la reserva de la información solicitada; resulta oportuno precisar que atendiendo la literalidad de la solicitud que nos ocupa en cuanto a *"Esta Contraloría Ciudadana le solicita al Órgano Interno de Control en el IMSS la información pública de la naturaleza que sea que consigne y/o evidencie como fue que se resolvió la denuncia No. 2013/IMSS/DE7765 la cual fue radicada en este Órgano Interno de Control..."* (sic), no resulta procedente que este Comité de Información confirme la clasificación invocada, toda vez que el solicitante requiere la resolución emitida en el citado expediente, en ese entendido, es que el órgano fiscalizador le informa que se encuentra en investigación, es decir, está en etapa de integración, por lo que, no se ha emitido la determinación correspondiente, siendo evidente que la resolución solicitada resulta inexistente.

Así, atendiendo a que el seguimiento que se lleva a cabo en el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social se encuentra en trámite, hasta el momento no se ha emitido un acuerdo o resolución con el que se considere que ha concluido, por lo que, lo solicitado por el peticionario, es inexistente.

Lo anterior es así, toda vez que tal y como lo comunica el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, si a la fecha el expediente requerido se encuentra en investigación, se concluye que no existe un resultado como lo solicita el peticionario, por lo que no es posible poner a disposición o comunicarle éste, toda vez que no se ha emitido.

En ese sentido, atento a las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social en el artículo 79, fracción V, y 80, fracción III, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, le corresponde *"emitir las resoluciones que correspondan respecto de los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones emitidas por los titulares de las áreas de responsabilidades en los procedimientos de inconformidad, intervenciones de oficio y sanciones a licitantes, proveedores y contratistas previstos en las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma"*, así como *"tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en contratación pública, e imponer las sanciones correspondientes, e informar a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas sobre el estado que guarde la tramitación de los expedientes de sanciones que sustancie, con excepción de los asuntos que aquélla conozca"* no obstante, señala que el expediente No. 2013/IMSS/DE7765, se encuentra en investigación, por lo que, no se ha emitido la determinación correspondiente.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 20/13, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**"Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia".**

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información, por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede declarar la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se modifica la reserva invocada y se confirma la inexistencia de la información consistente en *"...conocer cómo se resolvió la denuncia No. 2013/IMSS/DE7765..."* (sic), conforme a lo comunicado por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, atento a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

FOLIO: 0002700051316

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jorge Pablo Buttanda Calderón, Director de Gestión y Enlace, como suplente del Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Javier Delgado Parra

  
Jorge Pablo Buttanda Calderón

  
Roberto Carlos Corral Veale

\*Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez.  


Revisó: Lic. Lilitana Olvera Cruz.